

RÍO GALLEGOS, 19 MAYO 2021

VISTO:

El expediente MTEySS-Nº 525.386/21, elevado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; y

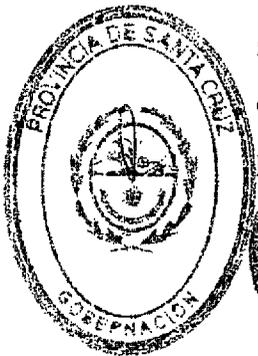
CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia, se propicia homologar en todas sus partes los acuerdos concertados mediante actas Nº 8, 9, 10 y 11 entre el **PODER EJECUTIVO - MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE**, la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (A.P.A.P)**, la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE SANTA CRUZ (FESPROSA/APROSA)**, la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E)**, la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD (A.T.S.A)** y la **UNIÓN DE PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N)** en el marco de las negociaciones colectivas de trabajo;

Que, entre las partes arriba consignadas se han celebrado diversas reuniones los días 11, 15, 16 de marzo; 12, 13, 21, 23, 28 y 30 de abril y los días 11 y 18 de mayo del corriente año, en las cuales se han realizado negociaciones que han concluido en la celebración del Acta Nº 11 de fecha 18 de mayo del corriente año;

Que en dicha reunión las partes mencionadas, luego de un profundo debate han acordado homologar a partir del 1º mayo del año en curso las actas Nº 8, 9, 10 y 11;

Que con respecto al Acta Nº 8 se procedió acordar los Artículos Nº 27, 28 y 29 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **Título IV - Asignación de Funciones - Movilidad Artículo - Artículo 27: Jornada Laboral:** Queda establecida como jornada laboral simple, normal y habitual para todo el personal contemplado en el Título I, Capítulo I, Artículo 1 del presente convenio colectivo de trabajo sectorial, la correspondiente a los regímenes full-time (dedicación exclusiva) 144 horas mensuales y régimen part-time 120 horas mensuales. **Artículo 28:** El trabajador será destinado a las tareas acordes con la categoría o nivel que hayan alcanzado, para la consecución de los objetivos de trabajo. Se lo consultara, por decisión fundada de sus superiores a desarrollar transitoriamente tareas específicas del nivel superior percibiendo la diferencia de haberes correspondiente siempre y cuando conste aceptación por escrito de parte del trabajador. A los fines de la movilidad geográfica se requerirá el consentimiento



0565

///

PODER EJECUTIVO

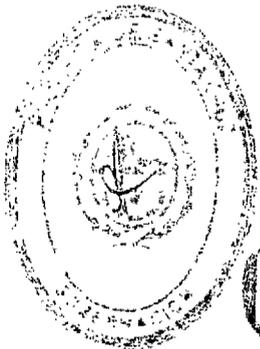
///-2-

escrito del trabajador. Se respetará en todo momento la totalidad de los derechos adquiridos de los trabajadores. En ningún caso se podrá afectar laboral, moral o materialmente al trabajador. Considérese afectación moral aquella vulneración de los derechos personalísimos, de los principios que rigen la ética profesional y en el ejercicio diario de la actividad. El empleador capacitara en forma obligatoria y gratuita al personal en relación a su función. Dentro del horario laboral es obligatorio para el agente y fuera del horario de trabajo debiendo el trabajador en este último caso prestar su consentimiento.

Artículo 29: Se podrá disponer la afectación definitiva para prestar servicios en otra dependencia mediante el traslado del trabajador, que estará condicionada a la existencia de una nueva vacante, y será dispuesta por la autoridad competente siempre que se cuente con el consentimiento expreso del trabajador y de ambos directores de hospital o entidad autárquica a los fines de garantizar razonablemente la prestación del servicio. En caso de que uno de los cónyuges o convivientes se traslade geográficamente dentro o fuera del territorio provincial, se le otorgará al trabajador el traslado como afectado para cumplir funciones conforme a lo estipulado en el presente convenio y en la medida que el cónyuge o conviviente sea empleado público provincial se le otorgará el traslado como afectado aplicando la Ley de Integración Familiar;

Que luego de seguir manteniendo las negociaciones, las partes en Acta N° 09 acuerdan que el Artículo N° 31 del C.C.T tratado quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo N° 31: La jornada laboral en los establecimientos de salud se considera propia, diferenciada y puede corresponder a una semana calendario o no calendario. La jornada calendario se desarrolla de lunes a viernes de 06 a 21 horas con una duración total de 120 o 144 horas mensuales según se trate de régimen Part-Time o Régimen Full-Time o de los trabajadores y trabajadoras convencionales de la Ley N° 591. Puede desarrollarse a nivel de establecimientos de Salud, nivel central del Ministerio de Salud y Ambiente, Caja de Servicios sociales, Casa de Santa Cruz y otras dependencias que se creen o agreguen en el futuro al presente convenio Colectivo de Trabajo Sectorial. La jornada no calendario de los equipos de los establecimientos de salud incluye las 24 horas del día, todos los días del año con modalidades a cubrir por diagrama de turnos o cronogramas de trabajo, con una duración de 120 o 144 horas mensuales, según se trate de



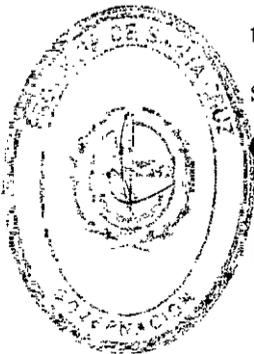
0565

///

///-3-

régimen Part-time o régimen Full-time. Cuando la jornada incluya horarios nocturnos, sábados, domingos, feriados y días no laborales dentro de su carga horaria, tendrá una remuneración adicional como se detalla en los artículos subsiguientes. Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a 12 horas;

Que asimismo, se acordó de igual manera en Acta N° 10 que el Artículo N° 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial quedará redactado de la siguiente forma: **Artículo 33: Jornada Laboral Nocturna, Fines de Semana, Feriados y días no laborales:** a) La jornada laboral semana calendario se desarrolla de lunes a viernes con una duración de 6 horas diarias (30 horas semanales) en el caso de 120 horas y en el régimen 144 horas, hasta completar su carga horaria mensual de acuerdo a la planificación del servicio. b) La jornada laboral no calendario se establecerá con turno de 6, 8, 12 o 24 hcras teniendo en consideración las particularidades de los servicios distribuidos en base al principio de igualdad, equidad u oportunidad, siendo las mismas de carácter rotativas debiendo ser optativas y con el consentimiento expreso del trabajador a excepción de jornadas especiales definidas en CyMATSA por razones de salud y seguridad del trabajador. c) La jornada laboral no calendario dentro de la carga horaria de cada trabajador o trabajadora que se cumpla en el horario nocturno, los días sábados, domingos, feriados y no laborales tendrán una remuneración adicional además de su salario diario habitual, según formula: Del 75% del salario diario habitual cuando las tareas se cumplan de 21 a 06 horas (jornada nocturna), del 100% del salario diario habitual para los días sábados, durante toda la jornada, del 150% del salario diario habitual para los domingos, feriados y no laborables durante toda la jornada. Para calcular el salario diario se tendrá en cuenta la sumatoria de: Sueldo básico del trabajador o trabajadora según situación de revista, más adicional por zona, mas adicional de disponibilidad del personal hospitalario (Cod. 228) o Adicional por Reestructuración (Cod. 229) según corresponda, dividido por 120 o 144 que son las horas del mes que se abonan por leyes laborales y multiplicando por la cantidad de horas que tiene su jornada. La presente formula se mantendrá hasta tanto entre en vigencia la carrera sectorial sanitaria. **Formula: BÁSICO + ZONA + (228 o 229) / 120 (o 144) x 6 (8,12 o 024) = 1 JORNADA DE TRABAJO.** d) Cuando el trabajador o trabajadora sea convoca-



0565

PODER EJECUTIVO

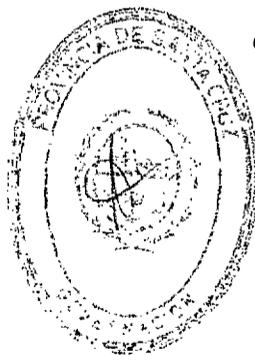
///-4-

do fuera de su cronograma de trabajo o diagrama de turnos, independientemente del pago se otorgará franco compensatorio por los días de franco trabajados;

Que manteniendo la mesa de negociaciones, las partes acuerdan en Acta N° 11 que el Artículo N° 34 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial quedará redactado del siguiente modo: **Artículo N° 34 – Horas Extraordinarias:** El personal a partir de la fecha de su incorporación, tendrá derecho al régimen de servicios extraordinarios según los respectivos ordenamientos hasta tanto entre en vigencia la carrera sectorial sanitaria. Se trata de las horas extraordinarias realizadas fuera de la carga horaria. Para ello es necesario que esté autorizado por el jefe del sector con el consentimiento del trabajador. Las horas extraordinarias no deberán superar el 50% mensual de la carga horaria habitual del trabajador o trabajadora. Por necesidades de servicio, emergencias, situaciones catastróficas o pandémicas que puedan afectar prestaciones comprometidas podrá superarse este límite con el consentimiento previo del trabajador o trabajadora pudiendo extenderse hasta el 70% de dicha carga horaria habitual y permanente. El valor de la hora extra se debe tomar del cálculo del BÁSICO + ZONA + código 228 o 229 y dividirlo por la cantidad de horas del mes, es decir 120 hs. o 144 hs. A este resultado se le agregará un 10% para todas las modalidades descriptas en el artículo 33 y se multiplicará este resultado por la cantidad de horas excedentes, se obtendrá la suma total a abonar por servicio extraordinario. **((Básico + Zona + (Cód. 228 o Cód. 229)) / 120 o 144) + 10% = VALOR HORA EXTRAORDINARIA SIMPLE.** En el caso de que lo que se denomina Guardia Extra se realice en módulos de (6, 8, 12 o 24) serán remuneradas según lo expresado en este artículo en los incisos anteriores. En todos los casos se deberá tener en cuenta que la distribución de horas/guardias extraordinarias serán organizadas por cronograma de trabajo o diagrama de turno en base al principio de igualdad, equidad u oportunidad;

Que es dable destacar que las partes acordaron en Acta N° 11 solicitar a la autoridad laboral la homologación de las actas mencionadas, acordando asimismo que el contenido de las mismas regirán a partir del 1° de mayo del corriente año;

Por ello y atento a los Dictámenes N° 753/DGAJ/2021 emitido por la Dirección



0565

///

PODER EJECUTIVO

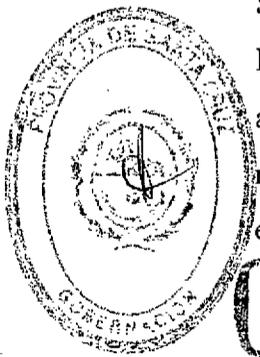
///-5-

General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, obrante a fojas 221 y SLyT-GOB-N° 408/21, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 239/240;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- HOMOLOGASE, a partir del 1° de mayo del año 2021, las Actas N° 8, 9 10 y 11 celebradas entre el **PODER EJECUTIVO – MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE**, la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (A.P.A.P)**, la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE SANTA CRUZ (FESPROSA/APROSA)**, la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E)**, la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD (A.T.S.A)** y la **UNIÓN DE PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N)** en el marco de las negociaciones colectivas de trabajo, en las cuales acordaron con respecto a los Artículos N° 27, 28 y 29 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, quedará redactado de la siguiente manera: **Título IV – Asignación de Funciones – Movilidad Artículo – Artículo 27: Jornada Laboral:** Queda establecida como jornada laboral simple, normal y habitual para todo el personal contemplado en el Título I, Capítulo I, Artículo 1 del presente convenio colectivo de trabajo sectorial, la correspondiente a los regímenes full-time (dedicación exclusiva) 144 horas mensuales y régimen part-time 120 horas mensuales. **Artículo 28:** El trabajador será destinado a las tareas acordes con la categoría o nivel que hayan alcanzado, para la consecución de los objetivos de trabajo. Se lo consultara, por decisión fundada de sus superiores a desarrollar transitoriamente tareas específicas del nivel superior percibiendo la diferencia de haberes correspondiente siempre y cuando conste aceptación por escrito de parte del trabajador. A los fines de la movilidad geográfica se requerirá el consentimiento escrito del trabajador. Se respetara en todo momento la totalidad de los derechos adquiridos de los trabajadores. En ningún caso se podrá afectar laboral, moral o materialmente al trabajador. Considerese afectación moral aquella vulneración de los derechos personalísimos, de los principios que rigen la ética profesional y en el ejercicio diario de la actividad. El empleador capacitará en forma obligatoria y gratuita al personal en relación a su función. Dentro del horario

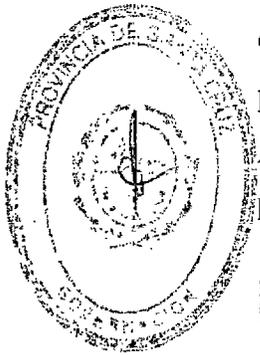


0565

///

///-6-

laboral es obligatorio para el agente y fuera del horario de trabajo debiendo el trabajador en este último caso prestar su consentimiento. **Artículo 29:** Se podrá disponer la afectación definitiva para prestar servicios en otra dependencia mediante el traslado del trabajador, que estará condicionada a la existencia de una nueva vacante, y será dispuesta por la autoridad competente siempre que se cuente con el consentimiento expreso del trabajador y de ambos directores de hospital o entidad autárquica a los fines de garantizar razonablemente la prestación del servicio. En caso de que uno de los cónyuges o convivientes se traslade geográficamente dentro o fuera del territorio provincial, se le otorgará al trabajador el traslado como afectado para cumplir funciones conforme a lo estipulado en el presente convenio y en la medida que el cónyuge o conviviente sea empleado público provincial se le otorgará el traslado como afectado aplicando la Ley de Integración Familiar. Con respecto al Artículo N° 31 quedará redactado del siguiente modo: **Artículo N° 31:** La jornada laboral en los establecimientos de salud se considera propia, diferenciada y puede corresponder a una semana calendario o no calendario. La jornada calendario se desarrolla de lunes a viernes de 06 a 21 horas con una duración total de 120 o 144 horas mensuales según se trate de régimen Part-Time o Régimen Full-Time o de los trabajadores y trabajadoras convencionales de la Ley N° 591. Puede desarrollarse a nivel de establecimientos de Salud, nivel central del Ministerio de Salud y Ambiente, Caja de Servicios sociales, Casa de Santa Cruz y otras dependencias que se creen o agreguen en el futuro al presente convenio Colectivo de Trabajo Sectorial. La jornada no calendario de los equipos de los establecimientos de salud incluye las 24 horas del día, todos los días del año con modalidades a cubrir por diagrama de turnos o cronogramas de trabajo, con una duración de 120 o 144 horas mensuales, según se trate de régimen Part-time o régimen Full-time. Cuando la jornada incluya horarios nocturnos, sábados, domingos, feriados y días no laborales dentro de su carga horaria, tendrá una remuneración adicional como se detalla en los artículos subsiguientes. Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a 12 horas. En lo que respecta al Artículo N° 33 del proyecto del Convenio Colectivo Tratado quedara redactado de la siguiente forma: **Artículo 33: Jornada Laboral Nocturna, Fines de Semana, Feriados y días no laborales:** a) La jornada laboral semana calendario se desarrolla de lunes a viernes con una



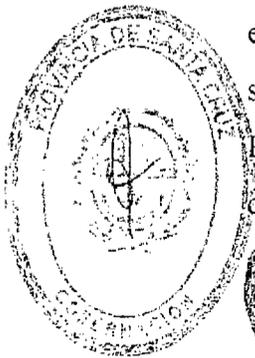
0565

///

PODER EJECUTIVO

///-7-

duración de 6 horas diarias (30 horas semanales) en el caso de 120 horas y en el régimen de 144 horas, hasta completar su carga horaria mensual de acuerdo a la planificación del servicio. b) La jornada laboral no calendario se establecerá con turno de 6, 8, 12 o 24 horas teniendo en consideración las particularidades de los servicios distribuidos en base al principio de igualdad, equidad u oportunidad, siendo las mismas de carácter rotativas debiendo ser optativas y con el consentimiento expreso del trabajador a excepción de jornadas especiales definidas en CyMATSA por razones de salud y seguridad del trabajador. c) La jornada laboral no calendario dentro de la carga horaria de cada trabajador o trabajadora que se cumpla en el horario nocturno, los días sábados, domingos, feriados y no laborales tendrán una remuneración adicional además de su salario diario habitual, según formula. Del 75% del salario diario habitual cuando las tareas se cumplan de 21 a 06 horas (jornada nocturna), del 100% del salario diario habitual para los días sábados, durante toda la jornada, del 150% del salario diario habitual para los domingos, feriados y no laborables durante toda la jornada. Para calcular el salario diario se tendrá en cuenta la sumatoria de: Sueldo básico del trabajador o trabajadora según situación de revista, más adicional por zona, más adicional de disponibilidad del personal hospitalario (Cod. 228) o Adicional por Reestructuración (Cod. 229) según corresponda, dividido por 120 o 144 que son las horas del mes que se abonan por leyes laborales y multiplicando por la cantidad de horas que tiene su jornada. La presente formula se mantendrá hasta tanto entre en vigencia la carrera sectorial sanitaria. **Formula: BÁSICO + ZONA + (228 o 229) / 120 (o 144) x 6 (8,12 o 024) = 1 JORNADA DE TRABAJO.** d) Cuando el trabajador o trabajadora sea convocado fuera de su cronograma de trabajo o diagrama de turnos, independientemente del pago se otorgará franco compensatorio por los días de franco trabajados, y por último las partes acordaron que el Artículo N° 34 del proyecto del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial quedará redactado del siguiente modo: **Artículo N° 34 – Horas Extraordinarias:** El personal a partir de la fecha de su incorporación, tendrá derecho al régimen de servicios extraordinarios según los respectivos ordenamientos hasta tanto entre en vigencia la carrera sectorial sanitaria. Se trata de las horas extraordinarias realizadas fuera de la carga horaria. Para ello es necesario que esté autorizado por el jefe del sector con el consentimiento del trabajador. Las horas extraordinarias no deberán superar el 50% mensual de la carga



0565

///

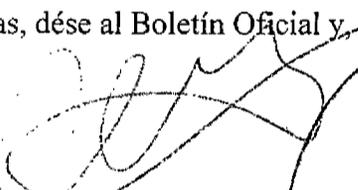
PODER EJECUTIVO

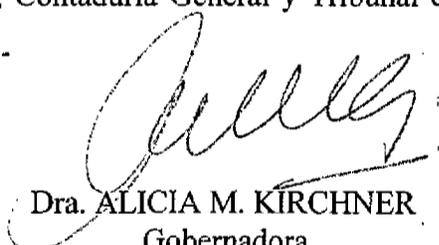
///-8-

horaria habitual del trabajador o trabajadora. Por necesidades de servicio, emergencias, situaciones catastróficas o pandémicas que puedan afectar prestaciones comprometidas podrá superarse este límite con el consentimiento previo del trabajador o trabajadora pudiendo extenderse hasta el 70% de dicha carga horaria habitual y permanente. El valor de la hora extra se debe tomar del cálculo del BÁSICO + ZONA + código 228 o 229 y dividirlo por la cantidad de horas del mes, es decir 120 hs. o 144 hs. A este resultado se le agregará un 10% para todas las modalidades descriptas en el artículo 33 y se multiplicará este resultado por la cantidad de horas excedentes, se obtendrá la suma total a abonar por servicio extraordinario. **((Básico + Zona + (Cód. 228 o Cód. 229)) / 120 o 144) + 10% = VALOR HORA EXTRAORDINARIA SIMPLE.** En el caso de que lo que se denomina Guardia Extra se realice en módulos de (6, 8, 12 o 24) serán remuneradas según lo expresado en este artículo en los incisos anteriores. En todos los casos se deberá tener en cuenta que la distribución de horas/guardias extraordinarias serán organizadas por cronograma de trabajo o diagrama de turno en base al principio de igualdad, equidad u oportunidad. El contenido de los mismos regirán a partir del 1° de mayo del corriente año, en un todo de conformidad a los considerandos del presente instrumento legal y el Acta que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y Ambiente y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-

Artículo 3°.- PASE al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a sus efectos tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-


Dr. CLAUDIO JOSÉ GARCÍA
Ministro de Salud y Ambiente


Dra. ALICIA M. KIRCHNER
Gobernadora


TEODORO S. CAMINO
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

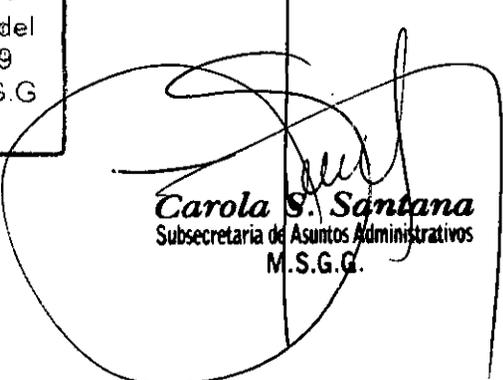
DECRETO

N°

0565

/21.-

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Original tenido ante mi vista Ley N° 1269
Dirección Provincial de Decretos - M.S.G.G
Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz

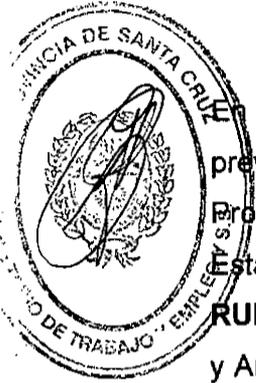

Carola S. Santana
Subsecretaria de Asuntos Administrativos
M.S.G.G.



Río Gallegos, 28 de Abril de 2021.-

Expte. N° 525.386/MTEySS/2021.-

ACTA N° 08



En la Ciudad de Río Gallegos, a los 28 días del mes de Abril de 2021, siendo las 16:00 horas, previamente citados, comparecen ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz; por el **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL** lo hacen la Secretaria de Estado de Gestión Pública del Ministerio Secretaria General de la Gobernación, la Sra. Julia **RUIZ**, titular D.N.IN° 13.777.902, el Director general de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y Ambiente, el Dr. Benicio **ACOSTA** titular del D.N.I N° 16.789.161, la Subsecretaria de Acceso y Equidad en Salud del Ministerio de Salud y Ambiente, la Dra. Laura **BEVERAGGI** titular del D.N.IN° 20.193.498 y la Subsecretaria de Función Pública del Ministerio Secretaria General de la Gobernación la Sra. Claudia **PAGGI** titular del D.N.I. N° 16.986.925; por **A.P.A.P.** lo hace la Sra. Mirta **SANDOVAL** titular del D.N.IN°22.079.856; por **A.T.E.** lo hace el Sr. José **NAVARRO** titular del D.N.I N° 21.518.563 y la Sra. Sandra **SUTHERLAND** titular del D.N.IN°20.921.365; por **F.A.T.S.A. – A.T.S.A** lo hace el Sr. Miguel **GUERRERO**, titular D.N.IN° 23.809.323; por **FESPROSA-APROSA** lo hace el Dr. Fredy **SÁNCHEZ CÉSPEDES** titular del D.N.I. N°18.731.656, por **U.P.C.N.** lo hace el Sr. Marcelo **NAVARRO** Gabriel, titular del DNI N° 23.753.376; y por la **AUTORIDAD LABORAL** lo hace el Secretario de Estado de Trabajo Dr. Sergio **VIOTTI**.

Siendo las 16:30 horas se da inicio a la mesa de negociación Colectiva Sectorial de Salud.

TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL:

Siendo las 16:30 horas. La autoridad laboral da inicio a esta mesa de negociación paritaria sectorial de salud.

Luego de un profundo debate y siendo las 19 horas en el día de la fecha las partes han acordado los artículos 27, 28 y 29 del proyecto de C.C.T. tratado, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

TITULO IV – ASIGNACIÓN DE FUNCIONES – MOVILIDAD ARTÍCULO

ARTÍCULO 27: JORNADA LABORAL.

Queda establecida como Jornada laboral simple, normal y habitual para todo el personal contemplado en el Título I, Capítulo I, Artículo 1 del presente Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, la correspondiente a los regimenes full-time (dedicación exclusiva) 144 horas mensuales y régimen part-time 120 horas mensuales.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

0565



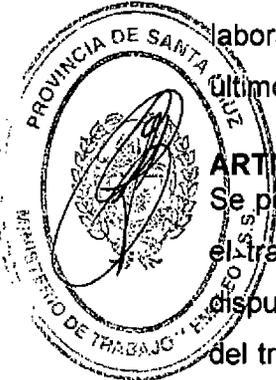
ARTÍCULO 28:

El Trabajador será destinado a las tareas acordes con la categoría o nivel que hayan alcanzado, para la consecución de los objetivos del trabajo. Se lo consultará, por decisión fundada de sus superiores a desarrollar transitoriamente tareas específicas del nivel superior percibiendo la diferencia de haberes correspondiente, siempre y cuando conste aceptación por escrito de parte del trabajador. A los fines de la movilidad geográfica se requerirá el consentimiento escrito del trabajador. Se respetará en todo momento la totalidad de los derechos adquiridos de los trabajadores. En ningún caso se podrá afectar laboral, moral o materialmente al trabajador. Considérese afectación moral aquella vulneración de los derechos personalísimos, de los principios que rigen la ética profesional y en el ejercicio diario de la actividad. El empleador capacitará en forma obligatoria y gratuita al personal en relación a su función. Dentro del horario laboral es obligatorio para el agente y fuera del horario de trabajo debiendo el trabajador en este último caso prestar su consentimiento.

ARTÍCULO 29:

Se podrá disponer la afectación definitiva para prestar servicios en otra dependencia mediante el traslado del trabajador, que estará condicionado a la existencia de una vacante, y será dispuesta por la autoridad competente siempre que se cuente con el consentimiento expreso del trabajador y de ambos directores de hospital o entidad autárquica a los fines de garantizar razonablemente la prestación del servicio. En caso de que uno de los cónyuges o convivientes se traslade geográficamente dentro o fuera del territorio provincial, se le otorgará al trabajador el traslado como afectado para cumplir funciones conforme a lo estipulado en el presente convenio y en la medida que el cónyuge o conviviente sea empleado público provincial se le otorgará el traslado como afectado aplicando la Ley de Integración Familiar.

Siendo las 19.30 horas se da por finalizada la presente reunión pasando a un cuarto intermedio de la mesa de negociación colectiva sectorial salud para el día viernes 30 de abril del corriente a las 15:30 horas. Por esta misma modalidad. Firmando de conformidad al pie, (9) nueve ejemplares del mismo tenor.



[Handwritten signatures and initials]

0565

Río Gallegos, 30 de Abril de 2021.-

Expte. N° 525.386/MTEySS/2021.-

ACTA N° 09

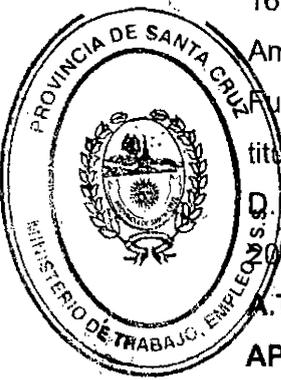
En la Ciudad de Río Gallegos, a los 30 días del mes de Abril de 2021, siendo las 15:00 horas, previamente citados, comparecen ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz; por el **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL** lo hacen la Secretaria de Estado de Gestión Pública del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, la Sra. Julia **RUIZ**, titular D.N.I N° 13.777.902, el Director general de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y Ambiente, el Dr. Benicio **ACOSTA** titular del D.N.I N° 16.789.161, la Subsecretaria de Acceso y Equidad en Salud del Ministerio de Salud y Ambiente, la Dra. Laura **BEVERAGGI** titular del D.N.I N° 20.193.498 y la Subsecretaria de Función Pública del Ministerio Secretaría General de la Gobernación la Sra. Claudia **PAGGI** titular del D.N.I. N° 16.986.925; por **A.P.A.P.** lo hace la Sra. Mirta **SANDOVAL** titular del D.N.I N° 22.079.856; por **A.T.E.** lo hace la Sra. Sandra **SUTHERLAND** titular del D.N.I N° 20.921.365 y el Sr. Carlos **GARZÓN** titular del D.N.I N° 34.959.415; por **F.A.T.S.A.** – **A.T.S.A** lo hace el Sr. Miguel **GUERRERO**, titular D.N.I N° 23.809.323; por **FESPROSA-APROSA** lo hace el Dr. Fredy **SANCHEZ CESPEDES**, titular del D.N.I N° 18.731.656, por **U.P.C.N.** lo hace el Sr. Marcelo Gabriel **NAVARRO**, titular del DNI N 23.753.376; y por la **AUTORIDAD LABORAL** lo hace el Secretario de Estado de Trabajo Dr. Sergio **VIOTTI**.

Siendo las 16:30 horas se da inicio a la mesa de negociación Colectiva Sectorial de Salud.

TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL:

Siendo las 16:30 horas. La autoridad laboral dá inicio a esta mesa de negociación paritaria sectorial de salud.

Luego de un profundo debate y siendo las 20:03 horas en el día de la fecha las partes han acordado el artículo 31 del proyecto de CCT tratado, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:



Miranda
el

Handwritten signatures of the participants in the meeting, including the representatives of the provincial executive, the union (A.P.A.P., A.T.E., F.A.T.S.A., FESPROSA-APROSA, U.P.C.N.), and the labor authority (Sergio Viotti).

0565

TÍTULO V: MODALIDADES OPERATIVAS

ARTÍCULO 31:

La jornada laboral en los establecimientos de salud se considera propia, diferenciada y puede corresponder a una semana calendario o no calendario.

La jornada calendario se desarrolla de lunes a viernes de 06 a 21 horas con una duración total de 120 o 144 horas mensuales según se trate de Régimen Part - time o Régimen Full - time o de los trabajadores y trabajadoras convencionales de la Ley 591. Puede desarrollarse a nivel de establecimientos de Salud, Nivel Central del Ministerio de Salud y Ambiente, Caja de Servicios Sociales, Casa de Santa Cruz y otras dependencias que se creen o agreguen en el futuro al presente Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

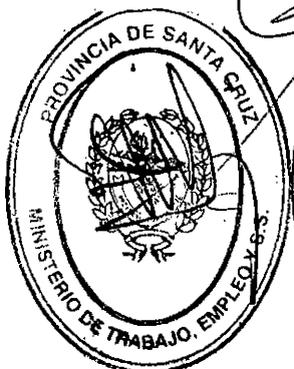
La jornada no calendario de los equipos de los establecimientos de salud Incluye las 24 horas del día, todos los días del año con modalidades a cubrir por diagrama de turnos o cronogramas de trabajo, con una duración de 120 o 144 horas mensuales, según se trate de Régimen Part - time o Régimen Full - time.

Cuando la jornada incluya horarios nocturnos, sábados, domingos, feriados y días no laborables dentro de su carga horaria, tendrá una remuneración adicional como se detalla en los artículos subsiguientes.

Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a 12 horas.

TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL

Siendo las 20:05 horas se da por finalizada la presente reunión pasando a un cuarto intermedio de la mesa de negociación colectiva sectorial salud para el día jueves 06 de mayo del corriente a las 17:00 horas. Por esta misma modalidad. Firmando de conformidad al pie, (9) nueve ejemplares del mismo tenor.



0565

ATC



Río Gallegos, 11 de Mayo de 2021.-

Expte. N° 525.386/MTEySS/2021.-

ACTA N° 10

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 11 días del mes de mayo de 2021, siendo las 16:00 horas, previamente citados, comparecen ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz; por el **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL** lo hacen la Secretaria de Estado de Gestión Publica del Ministerio Secretaria General de la Gobernación, la Sra. Julia **RUIZ**, titular D.N.I N° 13.777.902, el Director general de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y Ambiente, el Dr. Benicio **ACOSTA** titular del D.N.I N° 16.789.161, la Subsecretaria de Acceso y Equidad en Salud del Ministerio de Salud y Ambiente, la Dra. Laura **BEVERAGGI** titular del D.N.I N° 20.193.498 y la Subsecretaria de Función Pública del Ministerio Secretaria General de la Gobernación la Sra. Claudia **PAGGI** titular del D.N.I. N° 16.986.925; por **A.P.A.P.** lo hace la Sra. Mirta **SANDOVAL** titular del D.N.IN°22.079.856; por **A.T.E.** lo hace la Sra. Sandra **SUTHERLAND** titular del D.N.I N° 20.921.365 y el Sr. Carlos **GARZÓN** titular del D.N.I N° 34.959.415; por **F.A.T.S.A. - A.T.S.A** lo hace el Sr. Miguel **GUERRERO**, titular D.N.I N° 23.809.323; por **FESPROSA-APROSA** lo hace el Sr. Fredy **SANCHES CESPEDES**, titular del D.N.I N° 18.731.656, por **U.P.C.N.** lo hace el Sr. Marcelo Gabriel **NAVARRO**, titular del DNI N° 23.753.376; y por la **AUTORIDAD LABORAL** lo hace el Secretario de Estado de Trabajo Dr. Sergio **VIOTTI**.

Siendo las 16:30 horas se da inicio a la mesa de negociación Colectiva Sectorial de Salud.

TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL:

Siendo las 16:30 horas. La autoridad laboral da inicio a esta mesa de negociación paritaria sectorial de salud.

Luego de un profundo debate y siendo las 19 horas en el día de la fecha, las partes han acordado el artículo 33 del proyecto de CCT tratado, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33: JORNADA LABORAL NOCTURNA, FINES DE SEMANA, FERIADOS Y DÍAS NO LABORABLES:

- a) La jornada laboral semana calendario se desarrolla de lunes a viernes con una duración de 6 horas diarias (30 horas semanales) en el caso de 120 horas y en el régimen 144 horas, hasta completar su carga horaria mensual de acuerdo a la planificación del servicio.

0565



b) La jornada laboral no calendario se establecerá con turnos de 6, 8, 12 o 24 horas teniendo en consideración las particularidades de los servicios, distribuidos en base al principio de igualdad, equidad u oportunidad; siendo las mismas de carácter rotativas debiendo ser optativas y con el consentimiento expreso del trabajador a excepción de jornadas especiales definidas en CyMATSA por razones de salud y seguridad del trabajador.

c) La jornada laboral no calendario dentro de la carga horaria de cada trabajador o trabajadora que se cumpla en horario nocturno, los días sábados, domingos, feriados y no laborables tendrán una remuneración adicional además de su salario diario habitual, según fórmula.

Del 75% del salario diario habitual cuando las tareas se cumplan de 21 a 06 horas. (Jornada Nocturna).

Del 100% del salario diario habitual para los días sábados, durante toda la jornada.

Del 150% del salario diario habitual para los domingos, feriados y no laborables, durante toda la jornada.

Para calcular el salario diario se tendrá en cuenta la sumatoria de: Sueldo Básico del trabajador o trabajadora según situación de revista, más Adicional por Zona, más adicional de Disponibilidad del Personal hospitalario (Cód. 228) o Adicional por Reestructuración (Cód. 229) según corresponda, dividido por 120 o 144 que son las horas del mes que se abonan por leyes laborales y multiplicado por la cantidad de horas que tiene su jornada. La presente fórmula se mantendrá hasta tanto entre en vigencia la carrera sectorial sanitaria.

Fórmula:

$$\text{BÁSICO} + \text{ZONA} + (228 \text{ o } 229) / 120 \text{ (o } 144) \times 6 \text{ (8, 12 o } 24) =$$

1 JORNADA DE TRABAJO

d) Cuando el trabajador o trabajadora sea convocado fuera de su cronograma de trabajo o diagrama de turnos, independientemente del pago se otorgará franco compensatorio por los días de franco trabajados.

TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL

Siendo las 19 horas se da por finalizada la presente reunión pasando a un cuarto intermedio de la mesa de negociación colectiva sectorial salud para el día jueves 13 de mayo del corriente a las 16:00 horas. Por esta misma modalidad. Firmando de conformidad al pie, (9) nueve ejemplares del mismo tenor.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and stamps]

0565

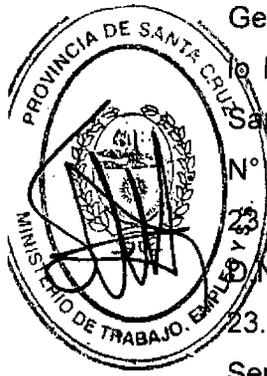




Río Gallegos, 18 de Mayo de 2021.-
Expte. N° 525.386/MTEySS/2021.-

ACTA N° 11

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 18 días del mes de mayo de 2021, siendo las 15:30 horas, previamente citados, comparecen ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz; por el **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL** lo hacen la Secretaria de Estado de Gestión Pública del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, la Sra. Julia **RUIZ**, titular D.N.I N° 13.777.902, el Director general de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y Ambiente, el Dr. Benicio **ACOSTA** titular del D.N.I N° 16.789.161, la Subsecretaria de Acceso y Equidad en Salud del Ministerio de Salud y Ambiente, la Dra. Laura **BEVERAGGI** titular del D.N.I N° 20.193.498 y la Subsecretaria de Función Pública del Ministerio Secretaria General de la Gobernación la Sra. Claudia **PAGGI** titular del D.N.I. N° 16.986.925; por **A.P.A.P.** lo hace la Sra. Mirta **SANDOVAL** titular del D.N.I N° 22.079.856; por **A.T.E.** lo hace la Sra. Sandra **SUTHERLAND** titular del D.N.I N° 20.921.365 y el Sr. José **NAVARRO** titular del D.N.I N° 21.518.563 ; por **F.A.T.S.A. - A.T.S.A** lo hace el Sr. Miguel **GUERRERO**, titular D.N.I N° 23.809.323; por **FESPROSA-APROSA** lo hace el Dr. Fredy **SANCHEZ CESPEDES**, titular del D.N.I N° 18.731.656, por **U.P.C.N.** lo hace el Sr. Marcelo Gabriel **NAVARRO**, titular del DNI N° 23.753.376; y por la **AUTORIDAD LABORAL** lo hace el Secretario de Estado de Trabajo Dr. Sergio **VIOTTI**.



Siendo las 15:50 horas se da inicio a la mesa de negociación Colectiva Sectorial de Salud.

TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL:

Siendo las 15:50 horas. La autoridad laboral dá inicio a esta mesa de negociación paritaria sectorial de salud.

Luego de un profundo debate y siendo las 17:45 horas en el día de la fecha, las partes han acordado homologar a partir del 1° de mayo del año en curso las actas 8, 9, 10 y la presente, en la cual se convino el artículo 34 del proyecto de CCT tratado, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 34 – Horas Extraordinarias

El personal a partir de la fecha de su incorporación, tendrá derecho al régimen de servicios extraordinarios según los respectivos ordenamientos hasta tanto entre en vigencia la carrera sectorial sanitaria.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ATB

[Handwritten signature]
VOCAL ATSA

0565



Se trata de las horas extraordinarias realizadas fuera de la carga horaria. Para ello es necesario que esté autorizado por el jefe del sector con el consentimiento del trabajador.

Las horas extraordinarias no deberán superar el 50% mensual de la carga horaria habitual del trabajador o trabajadora.

Por necesidades de servicio, emergencias, situaciones catastróficas o pandémicas que puedan afectar prestaciones comprometidas podrá superarse este límite con el consentimiento previo del trabajador o trabajadora pudiendo extenderse hasta el 70% de dicha carga horaria habitual y permanente.

El valor de la hora extra se debe tomar del cálculo del BÁSICO +ZONA + código 228 o 229 y dividirlo por la cantidad de horas del mes, es decir 120 hs. o 144 hs. A este resultado se le agregará un 10% para todas las modalidades descriptas en el artículo 33 y se multiplicará este resultado por la cantidad de horas excedentes se obtendrá la suma total a abonar por servicio extraordinario.

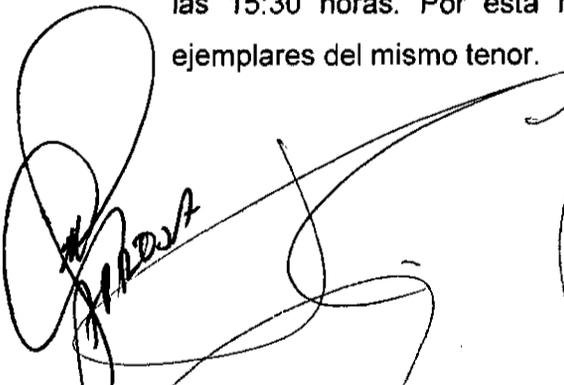
$$((\text{Básico} + \text{Zona} + (\text{Cód. 228 o Cód. 229})) / 120 \text{ o } 144) + 10\% = \text{VALOR HORA EXTRAORDINARIA SIMPLE}$$

En el caso de que lo que se denomina Guardia Extra se realice en módulos de (6, 8, 12 o 24) serán remuneradas según lo expresado en este artículo en los incisos anteriores.

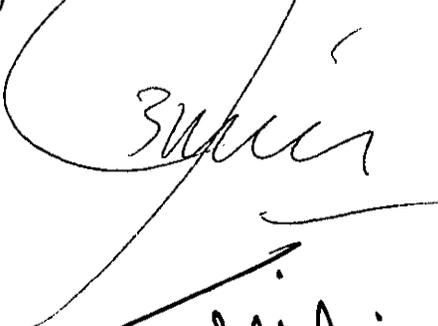
En todos los casos se deberá tener en cuenta que la distribución de horas / guardias extraordinarias serán organizadas por cronograma de trabajo o diagrama de turno en base al principio de igualdad, equidad u oportunidad.

TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL

Siendo las 17:50 horas se da por finalizada la presente reunión pasando a un cuarto intermedio de la mesa de negociación colectiva sectorial salud para el día lunes 24 de mayo del corriente a las 15:30 horas. Por esta misma modalidad. Firmando de conformidad al pie, (10) diez ejemplares del mismo tenor.











0565